PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2018

*“Adiciónese dos artículos al Título XII- Capítulo I de la Constitución Política de Colombia; Por medio del cual promueve el principio de seguridad jurídica tributaria y, se incentiva la confianza inversionista”*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Principio de Seguridad Jurídica Tributaria*:*** El Estado garantizarla seguridad jurídica tributaria a quienes realicen inversiones nuevas o amplíen las ya existentes en el territorio nacional.

**Artículo 2**. **Estabilidad jurídica.** El Gobierno Nacional podrá celebrar contratos de estabilidad jurídica tributaria, que permitan la permanencia y no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del Contrato.

PAR.- Los contratos de estabilidad jurídica tributaria no podrán ser inferior a siete (7) años.

**Artículo 3. Vigencia:** El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposición en contrario.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2018**

*“Adiciónese dos artículos al Título XII- Capítulo I de la Constitución Política de Colombia; Por medio del cual promueve el principio de seguridad jurídica tributaria y, se incentiva la confianza inversionista”*

1. **Introducción**

El presente proyecto de Acto Legislativo presentado a consideración del Honorable Congreso de la Republica, tiene por objeto incentivar la confianza inversionista y, promover a su vez, el principio de seguridad jurídica tributaria en virtud del cual los inversionistas lograran contar con la certeza jurídica necesaria de las normas que regulan una determinada situación.

Con el objeto de atraer la mayor inversión al territorio Colombiano, mi compromiso con la confianza inversionista no es nuevo: si bien es cierto, la incertidumbre jurídica ha deteriorado el compromiso de los ciudadanos en defensa del interés público, tanto así, que los Colombianos adolecen una crónica escasez de inversión: generamos poco ahorro y no logramos atraer volúmenes importantes del generado en el exterior, lo cual es indispensable para garantizarle a la economía un ritmo elevado y sostenible de crecimiento.

El PYAL, pretende instaurar en el ordenamiento constitucional la confianza y claridad a la hora de invertir. Por eso es de recibo mencionar que el *“clima de inversión”* en un País como Colombia debe propender por garantizar la seguridad jurídica tributaria y la estabilidad jurídica, lo anterior son factores que juegan un papel preponderante y, son a su vez esenciales, puesto que abren la ventana a un desarrollo económico mucho más dinámico.

Por su parte, considerar la inversión como elemento fundamental y prioritario en el desarrollo y prosperidad para la economía, resulta en tanto de vital importancia ya que la inestabilidad de las normas jurídicas, ha generado ciertos estragos en estos intentos por atraer inversionistas. Cuando las reglas de juegos se terminan cambiando con frecuencia, que es lo que ha venido ocurriendo en los últimos años en Colombia, los empresarios no invierten o terminar por elegir otro país para hacerlo.

No obstante, durante 2014 la multinacional Apex Tool Group Colombia (antes Andina de Herramientas), PayPal, y el banco Lloyds TSB Bank, decidieron retirar sus servicios del mercado colombiano. Lo mismo ocurrió con Mondelez, fabricante de Chiclets Adams, Trident, Sparkies, Certs y Bubbaloo.

En 2015 se sumó Citibank, que anunció el retiro de sus operaciones de banca de consumo para seguir solo con la cartera corporativa. En la lista también se encuentra la cadena de tiendas chilena Ripley, la minera sudafricana Anglo American y la línea de ropa Mango, MGN.

En efecto, uno de los factores determinantes que ha propiciado esto es la reforma tributaria de 2014. A medida que pasa el tiempo la suma de impuestos crece y sobrepasa hasta 43%, cuando en el resto de América Latina está en 30%, por eso Colombia se quedó completamente desplazada y una empresa que mira a un mercado regional y tiene diferencias de tarifas en impuesto tan altas, decide radicarse donde le es más rentable.[[1]](#footnote-1)

Ratificando lo anterior, evidentemente estamos enfrentados ante un proceso de desindustrialización, donde aquellos empresarios han dejado un mensaje de alerta al cierre de sus fábricas, mensaje que por lo demás, estamos dejando de lado. Por tanto, es necesario considerar este PYAL no solo como una herramienta importante que establecerá la mayor atracción de inversión tanto nacional como extranjera, si no también cuidar que las empresas que llevan un tiempo amplio en el territorio Colombiano no se vayan del mercado local, pues, no solo afecta en gran manera su capital, si no a su vez la generación de millones de empleos formales; según la ANIF, la industria aportaba el 23 % del empleo total del país hace una década, actualmente solo contribuye tan solo con el 13 %.

Por otra parte, La Corte Constitucional en sentencia C–320/2006, ha manifestado la importancia del Estado en velar por la protección de la inversión en el territorio, si bien el Art.13 de la CP ha establecido el deber de propender por la realización de una igualdad de materia en el sentido de:

“(..) *Adoptar medidas positivas a favor de los grupos discriminados y marginados, el cumplimiento de tal obligación de rango constitucional no se opone a que el legislador pueda otorgarle un tratamiento diferente, y más favorable, a un determinado grupo de inversionistas, quienes (i) asumen elevados riesgos físicos y económicos; (ii) deben suscribir una prima a favor de la Nación; (iii) aceptan someter sus controversias a la justicia colombiana; y ( iv ) sobre todo, con la inversión de sus capitales en el país están impulsando el desarrollo económico y social del conjunto de la población, incluyendo, por supuesto, la más desfavorecida*”.

Bajo esa óptica, el articulado del presente AL, se encuentra fundado en los argumentos ajustados al derecho interno.

La citada providencia declaro la constitucionalidad condicionada del artículo primero de la ley 963 de 2005 bajo el entendido de que el Estado conserva sus competencias normativas en todo momento sin perjuicio de que el inversionista acuda a las acciones judiciales que estime pertinentes para el resarcimiento de los daños causados cuando se modifique la normatividad.

A su vez, los Magistrados se han tomado el trabajo de realizar la distinción entre la *estabilidad jurídica* y la *seguridad jurídica*, de la siguiente forma:

*“Conviene aclarar que la* ***estabilidad jurídica****, en los términos de la citada normatividad, resulta ser distinta al concepto de* ***seguridad jurídica****. En efecto, la* ***estabilidad jurídica*** *alude a la permanencia provisional, merced a la suscripción de un contrato estatal, de un determinado marco normativo favorable para las grandes inversiones, y por ende, aquellas que implican un mayor riesgo de pérdida(…) Por el contrario, la* ***seguridad jurídica*** *es entendida, en una de sus manifestaciones, como un principio en virtud del cual se cuenta con la necesaria certeza, en un momento histórico determinado, de cuáles son las normas que regulan una determinada situación jurídica. En otros términos, la seguridad jurídica es un concepto dinámico por naturaleza”.*

Dado lo anterior, y conforme a las varias decisiones proferidas por órganos judiciales, entre ellos, el Consejo de Estado o la propia Corte Constitucional, todas concernientes a la incertidumbre jurídica que se ha dado alrededor de los acuerdos pactados entre la Nación y los empresarios, que a su vez terminan por afectar al inversionista.

Colombia tiene que recuperar urgentemente la inversión y el crecimiento económico. Por ello he considerado que esta iniciativa será un camino efectivo y seguro para emprender una economía más pujante.

1. **ANTECEDENTES.**

El sistema tributario colombiano tiene muchas complejidades y contradicciones. Empezando porque que es muy inestable, prueba de ello se ha evidenciado en los últimos 24 años donde se han implementado 14 reformas tributarias, lo que traduce fácilmente un alto nivel de inseguridad jurídica por el cambio permanente de las reglas de juego.

Con las reformas al Estado implementadas por el gobierno de Gaviria Trujillo dirigidas a la internacionalización y apertura de la economía, la inversión extranjera directa adquirió una importancia trascendental ya que “se consideró necesario fomentarla y atraerla como un mecanismo de aumento de ahorro disponible y de los niveles de inversión, así como para incorporar nuevas tecnologías encaminadas a aumentar la productividad y la competitividad de la producción domestica[[2]](#footnote-2)

Simultáneamente, uno de los mayores obstáculos con el cual se vieron enfrentados estos intentos por atraer inversionistas fue la inestabilidad jurídica y tributaria que superó inclusive los temores de invertir en el país derivados del conflicto interno[[3]](#footnote-3).

Aunado a lo anterior, la ausencia de un mecanismo solido bajo la línea constitucional, ha dejado a Colombia rezagada en la competencia por atraer inversionistas y respetar las reglas de juego. A diferencia de Chile[[4]](#footnote-4), Ecuador[[5]](#footnote-5), Panamá[[6]](#footnote-6), Perú[[7]](#footnote-7), entre otros, que tienen leyes de estabilidad para incentivar la inversión.

Bajo estas circunstancias, Colombia en el año 2005 bajo el gobierno que presidia en su momento del Dr. Álvaro Uribe Vélez presentó ante el Senado de la República un proyecto de ley[[8]](#footnote-8) mediante el cual se crearon los contratos de estabilidad jurídica con la finalidad de estimular la inversión como componente de desarrollo y generación de empleo, básicamente el propósito de la norma que termino siendo más adelante la Ley 963 de 2005, en sus primeros artículos dilucido la creación de los contratos de seguridad jurídica con el fin de promover inversiones y, mediante los cuales el Estado Colombiano se obliga a garantizar al inversionista que, durante el término de la vigencia del contrato se le continuaran aplicando las normas establecidas como determinantes para la inversión, en el evento en que tales normas sean modificadas con un efecto adverso a aquel.

De la misma manera, el garantizar la estabilidad jurídica requiere de una seria identificación precisa en el contrato de las leyes, decretos, actos administrativos o interpretaciones administrativas a las cuales se les garantizará estabilidad. De ahí que surja una de las principales razones de esta importante iniciativa (respetar las reglas de juego).

Como complemento, para el año 2004 la tendencia de la IED en Colombia y la situación actual, permiten hacer un balance de los resultados que han suscitado a raíz de la implementación de la Ley 963 de 2005. Colombia ha seguido una tendencia creciente, tanto así que, ubico al país en el año 2012 como el tercer (3) receptor de inversión extranjera en la región después de Brasil y Chile. Este gran aumento se debe principalmente por las políticas de incentivos a la inversión, implementadas en el año 2005, lo que ha comprendido efectos completamente positivos, principalmente en sectores como el minero y manufacturero, los cuales han presentado incrementos constantes en los últimos años de su capital.

***Fuente: Banco de la Republica – Balanza de pagos***

Una mirada hacia el año 2008, se interpreta fácilmente a la crisis financiera que genero un cierto impacto al disminuir los flujos IED a nivel mundial.

En consecuencia, durante los años siguientes debido entre otras cosas a la reducción en las perspectivas de crecimiento económico, la disminución a los recursos financieros y sobre todo al panorama de riesgo que recae en la inversión.[[9]](#footnote-9) La recuperación económica y las variables que se han modificado a los regímenes de inversión en nuestro país sobre el año 2010, han logrado proporcionar ambientes de restablecimiento en cuanto a la tendencia del crecimiento.

De la misma manera, el alza en los precios del petróleo y otras materias primas de nivel mundial, han incentivado la llegada de nuevas inversiones y empresas al país concertadas principalmente en sector primario. De lo anterior la siguiente grafica tomada del Banco de la Republica pone en un claro contexto lo anteriormente expuesto.

***Fuente: Banco de la Republica***

El periodo comprendido de finales de 2004 y hasta el año 2011, (teniendo vigente para el 2005 la ley 963 del 05) logro caracterizar al país por presentar los más altos niveles IED, desde el inicio de la apertura económica, a la cual anteriormente nos referimos. Si bien es cierto, las estadísticas reflejan el dinamismo y flujo de capital que tendió abarcar sectores como el petróleo y la minería que terminaron por representar más de la mitad de la aglomeración de capital IED en el país (53%).

En síntesis, las manufacturas, el transporte, las comunicaciones, son principalmente los sectores que empujado la economía Colombiana y, que a su vez han motivo al inversionista extranjero para lograr un mayor posicionamiento en el mercado, tanto así, que generaron reinversión de utilidades en sectores diferentes al minero energético.



Como es de observar y resaltado dentro del marco de color rojo, se puede dilucidar que a partir de la vigencia de Ley 963 de 2005, la reinversión de utilidades aumento un 78% con respecto del año anterior, continuando a su vez con una tendencia creciente a partir de ese momento. Traduciendo este resultado en lo favorable que resulto ser la estabilidad jurídica permitiendo al estado un cierto margen de maniobra para propiciar climas de confianza y desarrollo económico del país.

Bajo este contexto, el Estado, las instituciones, la cultura, el desarrollo económico y la competitividad juegan un papel central en la atracción de la inversión extranjera. Es así como el Banco Mundial, por ejemplo, les sugiere a los países la necesidad de crear un clima adecuado y amable para la inversión (véase Informes para el Desarrollo del Banco que desde 1997 analizan el tema).

Conviene destacar que estos nuevos factores han sido objeto de medición con el fin de caracterizar a los países. Como resultado, se evidencian varios índices de percepción de la inversión o del inversionista extranjero que buscan dar unos indicios de las variables que inciden en la decisión de invertir[[10]](#footnote-10), como por ejemplo:

• Índice de Atracción a la Inversión Extranjera, Índice de Desempeño de la IED;

• Índice de Potencial de IED;

• Economic Freedom of the World, Index of Economic Freedom;

• Índice de Opacidad;

• FDI Performance Índex.

Bajo la misma óptica y contextualizando en general, los índices anteriormente nombrados aquellos, adoptan dos tipos de variables, de percepción y duras, para dos aspectos de mayor grosor, variables institucionales y variables económicas.

Los índices abren la posibilidad de medir el desempeño de las inversiones extranjeras y el potencial de las inversiones extranjeras. De igual forma, existen índices de desempeño económico que incluyen la seguridad jurídica en el marco del Estado de derecho y en el sistema judicial.

|  |
| --- |
| **VARIABLES QUE AFECTAN LA INVERSION EXTRANJERA**  |
|
| **VARIABLES INSTITUCIONALES**  | **VARIABLES ECONOMICAS** |
| 1. Incentivos de Gobierno 2. Calificación de la fuerza laboral3. Talento en la gerencia 4. Estado de derecho 5. Transparencia 6. Barreras culturales 7. Ambiente Regulatorio 8. Sofisticación del consumo 9. Estabilidad Política y social  | 1. Infraestructura 2. Acceso a mercados de exportación 3. Potencial de crecimiento de mercado4. Tamaño de mercado, costos de producción y trabajo5. Calidad de vida 6. Presencia de Competencia 7. Régimen impositivo8. Reformas Económicas9. Estabilidad económica y financiera |
|
|
|
|
|
|
|
|

De acuerdo con la anterior gráfica, y transpolando la información de los informes se observa que las variables institucionales pasan a posicionarse como las más observadas y cuestionadas por los inversionistas. Básicamente situándonos en una contextualización general, en las decisiones el Estado de derecho (estabilidad política y credibilidad en la ley) obtienen un mayor peso en la transparencia y el ambiente regulatorio. Por su lado, las variables económicas, son importantes en el tamaño y el sistema impositivo junto con el crecimiento del mercado.

Con miras a las problemáticas presentadas en el ordenamiento colombianos, es preciso tener en cuenta la variedad de casos que se presentaron, a causa del cambio en las reglas de juego o (la inseguridad jurídica).

Prueba de ello, es la compañía Galletas Noel, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta bajo No 05001-23-31-000-2012-00612-01 [21012] falla en favor de la entidad demandante, donde el Gobierno Nacional originalmente creo un tributo mediante una ley que prolongo la vigencia de uno anterior, obteniendo así, un efecto poco favorable para la compañía. En medio de esta pugna jurídica, Galletas Noel tuvo que asumir una suma bastante ostentosa, a causa del cambio en las normas tributarias, la cual no estaba previsto, ni tampoco se había establecido previamente dentro del clausulado del contrato de estabilidad jurídica.

En esa medida, el desgaste del contribuyente, en este caso los inversionistas, terminan por generar cierto grado de impacto de congestión en la administración, pues si bien es cierto, legalmente el Estado después de una cierta controversia jurídica tener retornar los recursos al contribuyente debido a que no estaba en la obligación legal de pagar tributos, estos dineros si tienen que ser reintegrados con sus naturales frutos civiles, en virtud de los principios de equidad y justicia, en cuanto a que privo al contribuyente de usarlos oportunamente.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C- 320-06 ha considerado:

*“Es posible que se presente la eventual modificación del régimen de inversiones tenido en cuenta en un contrato de estabilidad jurídica. Pero su ocurrencia, si bien no impide su eficacia, trae como consecuencia que los*

*Inversionistas puedan acudir a las acciones judiciales que estimen convenientes. De tal suerte que la incorporación de unas normas legales en un contrato estatal no impide la posterior modificación de las mismas por la autoridad competente”*

Así mismo, con la sentencia C-320 de 2006, se logró dar cierre a la gran controversia que esgrimió sobre los contratos de estabilidad jurídica, sin embargo, la corte constitucional advirtió que el Estado conserva sus poderes regulatorios en todo momento a pesar de que haya garantía de inmodificabilidad de sus leyes.

1. **JUSTIFICACION DEL PAL.**

Pues bien, tal y como lo sostiene la Corte Constitucional, se ha generado un alto grado de inseguridad jurídica para todos aquellos inversionistas, quienes han tomado la decisión de invertir en el territorio colombiano, a fin de lograr resultados fructíferos, pero al parecer el clima de confianza se ha puesto en vilo, puesto que al cambiar las reglas de juego constantemente, resulta en cierto modo una talanquera difícil de superar para el desarrollo económico del País.

Continuar por esta senda nos aleja cada vez mas de ser una economía realmente pujante. El Estado Colombiano debe propender por incentivar cada vez menos la informalidad y lo que es peor, mantiene atrapados a millones de colombianos en el limbo laboral que termina únicamente por direccionar con quebrantablemente a la pobreza.

En virtud de la intervención del Estado en la economía, resulta necesario que el legislador regule temas para el desarrollo completo y armónico de la Constitución; En lo que refiere a la inversión extranjera o nacional en Colombia, la honorable Corte Constitucional en sentencia C- 089 de 1999 ha sostenido que:

*“Es un hecho notorio que los grandes proyectos de infraestructura, de los cuales depende en gran medida el crecimiento económico del país, no serían posibles sin la contribución del capital y la tecnología extranjeros”*

En efecto, es menester del Estado generar tal confianza, que permita mucho más la inversión, puesto que dicho capital interviene activamente en sectores de la economía (finanzas, industria, comercio, hidrocarburos y servicios, entre otros), obteniendo como resultado grandes beneficios y sobretodo aportan decididamente en el crecimiento y expansión del país.

Resulta pues, beneficioso adoptar normas constitucionales como la que en este PAL se está impulsando, ya que, el principio de seguridad jurídica tributaria y la estabilidad jurídica son factores como lo he expuesto en este documento determinantes para que un país como Colombia se encuentre en constante promoción de inversiones, riqueza, oportunidades laborales y beneficio social.

Una de las grandes preocupaciones en el territorio colombiano se ha visto reflejada en los estudios económicos que se han efectuado, uno de ellos que logra encuadrar bien con esta iniciativa, es el diagnóstico que se ha efectuado en Colombia por parte del Banco Mundial. Si bien, Colombia ha presentado grandes mejoras en este aspecto. En lo que fue el año 2005 el país genero una gran evolución, tanto es, que para mediados del año 2013 se llegó ocupar el puesto No sexto de los países que proveen mayor estabilidad jurídica a los empresarios.

No obstante, para el año 2017 Colombia, empezó a generar cierto retroceso en este aspecto, según el Banco Mundial, Colombia ocupa el puesto No 13 de los 190 países. Un aspecto de gran relevancia que es preciso resaltar en este contexto.

En este orden de ideas, establecer Constitucionalmente la certidumbre jurídica tributaria es un pilar de vital importancia y mejora que recae directamente en las decisiones de los inversionistas. Para el año 2017 la ANDI efectúa una encuesta de opinión que tuvo gran relevancia en este aspecto. El objetivo fue identificar las problemáticas desde una perspectiva mucho más institucional y era: si en los dos últimos años han tenido cambios normativos significativos.



A sí mismo, se estableció dentro del mismo estudio, de donde provenían las decisiones que más impactan al sector empresarial:



Al efectuar un breve análisis de la información obtenida por la Andi, y la Encuesta de opinión Industrial Conjunta (EOIC) se establece en que la fuente donde se proveen las decisiones que más afectan la estabilidad jurídica de las empresas, es del Ejecutivo, lo cual permite inferir que han carecido de un gran enfoque estratégico que estime la seguridad jurídica como uno de elementos determinantes para el desarrollo del país.

De manera que, al consolidar esta importante información vamos a evidenciar que aproximadamente el 75% de las empresas han sufrido al menos un cambio significativo en las reglas de juego. Pero, para afectos de este PAL lo importante sería resaltar ¿cuántos de estos cambios obedecen a temas netamente tributarios?

Pues bien, de acuerdo a la ANDI los cambios normativos que más han impactado al sector empresarial son:

* **48% Corresponden a Reforma tributaria**
* **24% Corresponden Decretos particulares del Sector**
* **18% Corresponde al Estatuto Aduanero**
* **17% Corresponde a Normas salud y seguridad en el trabajo**
* **12% Corresponde a sentencias laborales de la Corte Const.**
* **11% Corresponde a resoluciones ambientales**
* **10% Corresponde a reglamentación bases de datos.**
* **07% Corresponde a UGPP**
* **06% Corresponde a consultas previas y populares**

La certidumbre jurídica se ha visto entonces comprometida en cierto grado a los cambios tributarios que el Gobierno ha implementado, teniendo a su vez repercusiones de alto impacto en la actividad empresarial. De lo anterior, 78.3% equivale a la inestabilidad jurídica tributaria (donde 100 es la máxima calificación posible) es entonces, el mayor grado de incidencia reportado por los inversionistas.

Un gran reto del Estado Colombiano seria pues, establecer una seguridad jurídica tributaria a los inversionistas y no, solo con el fin de mejorar los indicadores como el leve retroceso que se ha dado desde el 2017 y que ha comenzado a generar cierta preocupación en el sector. Si no también para insertar una sólida solución a esta disyuntiva que se ha presentado en el país.

Por tanto, teniendo como referente que las inversiones son un aspecto de gran importancia para el desarrollo, son las que se pueden establecer en un largo plazo obteniendo de ello grandes beneficios sociales que descienden de la actividad productiva. Es por ello que este PAL busca promover el compromiso a largo plazo, puesto que es importante que todos aquellos inversionistas tengan claridad sobre las perspectivas del Estado. Lo cual debe traducir mayor confianza (en el largo plazo).

Por otra parte, teniendo en cuenta el análisis realizado en donde se establece que mayoritariamente que la empresa que desarrollan actividades de alto impacto desde el punto de vista económico tardan casi cerca de 7 años en iniciar el periodo de utilidades. El PAL busca proteger busca que en este periodo de ganancia cero las compañías puedan tener una visión clara desde el punto de vista tributario.

De ahí, la gran importancia de este PAL, pues si bien es cierto, el ostentar la seguridad jurídica tributaria a rango constitucional, va permitir establecer una planeación fiscal por parte del Estado mucho más estructurada, que atraiga a los empresarios y que el Estado Colombiano se convierta en un socio del desarrollo empresarial del País.

* 1. **ANALISIS DESDE UNA PERSPECTIVA DEL DERECHO COMPARADO**

En tal sentido, los contratos de estabilidad deben estar en armonía con los derechos, garantías, y deberes consagrados en la Constitución política y respetar los tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano.

Por tanto, el esfuerzo por generar un principio de seguridad jurídica tributaria y una estabilidad jurídica en el ordenamiento colombiano, se ha constituido en una tendencia en América Latina. Países como Panamá, Chile y Ecuador han implementado figuras de estabilidad jurídica para atraer inversión nacional y extranjera.

En consecuencia, estos países están garantizando a sus inversionistas, mediante diferentes mecanismos jurídicos, tales como contratos y registros, estabilidad jurídica en diversas materias a las inversiones que cumplan ciertos requisitos.

1. Panamá: otorga registros automáticos a aquellas inversiones nacionales o extranjeras superiores o iguales a US $ 2.000.000 que se realicen en los siguientes sectores: turismo; industria; agricultura; agrofloresta; infraestructura; servicios públicos; minería y petróleo. El Ministerio de Comercio es la entidad que se encarga de efectuar el registro, mediante el cual al inversionista se le garantiza que gozará de estabilidad jurídica en materia tributaria nacional y municipal, laboral, libre transferencia de capitales, aduanera y exportadora. La estabilidad se concede por 10 años, excepto en cuanto a impuestos municipales que se otorga por 5 años. Sólo puede ser variada en casos de utilidad pública o interés social, de lo contrario el inversionista será indemnizado.
2. Chile por su parte a diferencia de los otros países, incentiva, mediante contratos de inversión, solamente inversiones extranjeras que sean efectuadas en cualquier sector. Los contratos de inversión establecen estabilidad jurídica al impuesto a la renta (tasa fija de 42%), a ciertos impuestos indirectos para maquinaria y equipos relacionado s con el proyecto de inversión, al régimen arancelario para la importación de maquinaria y equipos que no sean fabricados en el país, y a la libre transferencia de capitales.

La estabilidad jurídica se otorga por 10 años, o hasta por 20 años cuando la inversión sea en un proyecto extractivo y su monto sea igual o superior a US$50.000.000.

Para finalizar, el principio de seguridad jurídica tributaria y la estabilidad jurídica, como promotores de la confianza inversionista previstos en este proyecto de acto legislativo son la formalidad de una garantía constitucional que la creación de valor para la sociedad, por medio de la generación de certidumbre. El marco conceptual que se ha propuesto considero es suficientemente amplio como para lograr ajustarse a las necesidades de los usuarios, sin descuidar la protección de los intereses del Estado ni la integridad del Estado de Derecho. Además, la facultad legislativa del Congreso y la potestad reglamentaria del Ejecutivo permanecen intactas.

El beneficio que traería el aprobar esta iniciativa, está acompañada con la generación de mayor desarrollo y empleo formal para millones de colombianos.

Colombia requiere construir una verdadera Economía de mercado con sentido social, para que el crecimiento se refleje en una expansión estable y sostenida de la clase media sobre la base de empleos formales, aumento de ingresos, reducción de la inequidad y la construcción de la felicidad colectiva.[[11]](#footnote-11)

De los Honorables Congresistas:

EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara.

1. Véase: https://www.elheraldo.co/economia/ocho-multinacionales-se-fueron-del-pais-en-menos-de-2-anos-249917 [↑](#footnote-ref-1)
2. Esteban Restrepo Uribe, “Mecanismos Multilaterales de Protección (MIGA, ICSID) y OPIC)”, en Philippe de Lombaerde, ed., Régimen Jurídico y Análisis Económico, Santa Fe de Bogotá D.C., Universidad Sergio Arboleda, 1997, p 3. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver: “Los contratos de estabilidad jurídica”, en: http://www.semana.com/documents/Doc-1281\_2006711.pdf, fecha de consulta: 12 de enero de 2010 [↑](#footnote-ref-3)
4. Chile, Estatuto de la Inversión Extranjera o Decreto Ley 600 [↑](#footnote-ref-4)
5. Ecuador, Ley 46 de 1997 “Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones”, 19 de diciembre de 1997 [↑](#footnote-ref-5)
6. Panamá, Ley 54 de 1998 “Por la cual se dictan medidas para la estabilidad jurídica de las inversiones”, 24 de julio de 1999. [↑](#footnote-ref-6)
7. Perú, Decreto Supremo 162 de 1992 modificado por Decreto Supremo Nº 084-98-EF , 14 de agosto de 1998; Decreto Legislativo nº 662 “ aprueba Régimen de estabilidad Jurídica a la Inversión Extranjera”, 2 de setiembre de 1991 [↑](#footnote-ref-7)
8. El trámite legislativo correspondió con el proyecto 15 de 2003 en el senado de la República y el proyecto 14 de 2004 en la Cámara de Representantes. [↑](#footnote-ref-8)
9. CEPAL 2008 Políticas activas para atraer inversión extranjera directa: experiencia internacional y situación de América Latina y el Caribe. [↑](#footnote-ref-9)
10. Exposición hecha en el Conversatorio sobre Ley de Estabilidad Jurídica, Universidad del Rosario, 2 de septiembre de 2005. [↑](#footnote-ref-10)
11. Duque Márquez, I, (2018), *El Futuro Está en el Centro*. Bogotá- Colombia, Planeta Colombia S. [↑](#footnote-ref-11)